

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 ENE 2021

Radicación: 110014003048-2020-00153-00

Cumplidos y reunidos los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G. del P., así como lo dispuesto en los artículos 946 y 950 y s.s. del C. Civil., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, instaurada por **LUZ MARINA ESPINOSA ZUÑIGA** en contra de **JAIME ARIAS MELO**.

Surtir el trámite por la vía del proceso Verbal (art. 368 y s.s. del C.G. del P)

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 idem, concordante con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, al tenor de lo previsto en el artículo 590-2 del C.G. del P., preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

El Dr. VICTOR MANUEL PEREZ BERNAL, obra como Apoderado Judicial del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 04 de fecha 26 ENE 2021
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES